

## PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>

### *Provincialización de la represa de Salto Grande: argumentos a favor de mantener su estatus actual<sup>2</sup>*

#### Resumen ejecutivo

*El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos dio media sanción a un proyecto de ley que, bajo el argumento de la soberanía energética local, propone la provincialización de la represa hidroeléctrica binacional de Salto Grande. Entendemos que dicha medida resulta reñida con el abanico de la legislación nacional vigente, comenzando por la Constitución Nacional. En el presente informe se exponen los motivos que contradicen dicha iniciativa para que sirvan de argumentos durante el debate legislativo que resta completar.*

#### I) Introducción

El proceso para la construcción de lo que hoy es la represa hidroeléctrica binacional de Salto Grande<sup>3</sup> se inició en 1938 con la firma del acta para el aprovechamiento hidráulico del río Uruguay. La represa comenzó a producir energía en 1979 y alcanzó su máxima operación en 1983 momento en que entró en funcionamiento la totalidad de sus turbinas.

Lo explicado precedentemente demandó más de cuatro décadas a lo largo de las cuales los gobiernos de Argentina y la República Oriental del Uruguay trabajaron mancomunadamente para la concreción de una obra que actualmente provee de energía eléctrica a cientos de miles de ciudadanos en ambos países.

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de octubre de 2017.

<sup>3</sup> <https://www.saltogrande.org/>

Tal como su nombre lo indica, la represa de Salto Grande es binacional, es decir que pertenece a Argentina y Uruguay. No obstante ello hay quienes desconocen dicha realidad y mediante una equivocada interpretación de las normas jurídicas, pretenden quitarle su titularidad al Estado Nacional y depositarla en la Provincia de Entre Ríos. En tal sentido apunta la iniciativa legislativa presentada por el bloque del Frente para la Victoria entrerriano, y que ya cuenta con media sanción del Senado local, mediante la cual se propicia en aras de una mal entendida soberanía energética la provincialización de dicha central hidroeléctrica<sup>4</sup>.

## II) Argumentos en contra de la provincialización

Más allá de las buenas intenciones que tiene el proyecto presentado hay cuestiones legales que obstaculizan la concreción de dicha propuesta. Es cierto, tal como sostiene el proyecto, que el artículo 124 de la Constitución Nacional establece que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”* No hay dudas acerca de que el río Uruguay es un recurso natural, hasta donde alcanza la jurisdicción argentina, perteneciente a las provincias ribereñas. Entre ellas se encuentra Entre Ríos. Pero dicha realidad no significa que la que la energía allí producida sea de su titularidad y mucho menos aún que la central hidroeléctrica emplazada sobre su cauce le pertenezca a esa provincia.

El artículo 75 de la Constitución Nacional en su inciso 13 establece la competencia federal a través del Congreso Nacional para *“reglar el comercio con las Naciones Extranjeras y de las provincias entre sí.”* El inciso 18 del mismo artículo sostiene también la competencia federal en todo lo *“conducente a la prosperidad del país”*. Dentro de dicha prosperidad, se entiende, está la promoción para la generación y transporte de la energía eléctrica. Finalmente, respecto de este tema, tenemos al inciso 19, también del artículo 75 de la Constitución, que dispone la competencia nacional en lo que haga a *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional...”*

En base a la articulación de los postulados constitucionales arriba expuestos, no hay duda en que sobre el recurso hídrico que baña las costas entrerrianas corresponde la jurisdicción provincial. Empero, en lo que respecta a la generación del fluido eléctrico y a las redes que lo comunican entre

<sup>4</sup> <http://www.senadoer.gob.ar/galeria/proyectos/1496764308.docx>

dos o más provincias y hacia otro país, como resulta ser en el caso de la central de Salto Grande, prevalece la jurisdicción nacional. A lo sostenido por la *carta magna* se suma lo dispuesto por el Pacto Federal Eléctrico suscripto entre la Nación y las provincias, y del que Entre Ríos forma parte. En dicho acuerdo se establece que corresponde a la competencia federal lo atinente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI); la parte argentina de los entes binacionales (por ejemplo Salto Grande); lo que hace al suministro de energía eléctrica y; los centros de generación de módulo nacional y sus instalaciones vinculadas al SADI.

Compete en cambio a las provincias toda la actividad que deba desarrollarse desde los puntos de alimentación del SADI hasta la atención de los usuarios finales; las instalaciones de generación y transformación no comprendidas en el ámbito federal; los sistemas eléctricos de transporte desarrollados a partir de los puntos de conexión con el sistema primario y los sistemas aislados; los sistemas interprovinciales de interconexión no integrantes del SADI y; los sistemas de distribución, su operación y comercialización, como así también sus servicios e instalaciones auxiliares.

Hay que tener además en cuenta lo dispuesto por la ley 24.065<sup>5</sup> que regula el régimen nacional de la energía eléctrica. Dicha norma, a la cual Entre Ríos ha adherido, establece los lineamientos respecto de los cuales los actores del mercado eléctrico nacional deben someterse. Nuevamente aquí prima la jurisdicción federal por sobre la provincial.

Es cierto que la energía que se produce gracias a la transformación de los recursos hídricos locales beneficia a otras provincias, pero no es menos cierto que a Entre Ríos se le suministra también electricidad producida en otras provincias. Esas son las reglas del mercado eléctrico argentino basado en leyes de disponibilidad, oferta y demanda que en poco difieren de la manera en que la energía se produce, distribuye y comercializa en y entre otros países. No debemos olvidar además que, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.065, las provincias ribereñas perciben una compensación o regalía por parte del Estado nacional. Dicha regalía, en el caso de la represa de Salto es del 12% del valor de la energía producida y se reparte entre Corrientes y Entre Ríos.

---

<sup>5</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/464/texact.htm>

### III) Conclusiones

La idea de provincializar la central hidroeléctrica de Salto Grande es una aspiración que seduce profundamente al ser entrerriano pero que lamentablemente, además de significar una especie de “separatismo energético”, choca con el plexo normativo que regula el mercado eléctrico nacional. Asimismo, pretender pasar dicha represa a la órbita local supone la apropiación de una soberanía de la cual las provincias carecen, especialmente si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de Salto Grande, fruto de tratados internacionales que Entre Ríos nunca podría haber celebrado con Uruguay por imperio de la Constitución Nacional.

Entre Ríos debe, a nuestro entender, apuntar a depender cada vez menos del SADI y comenzar a generar su propia energía de manera local y distribuida. Juega en ello un rol fundamental el aprovechamiento de la gran cantidad de fuentes renovables para la generación de energía con que dicha provincia cuenta, aspirando no solo independizarse de la red nacional y lograr su autoabastecimiento, pudiendo además posicionarla como proveedora de electricidad para las localidades de las provincias vecinas.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina